



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL No. **263** DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y TAFE QUEENSLAND
SKILLSTECH DE AUSTRALIA

Entre los suscritos, HERNANDO ALFONSO PRADA GIL, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.670 de Bogotá D.C., en su calidad de Director General, según Decreto No. 1570 del 20 de agosto de 2014 y acta de posesión No. 1672 del 20 de agosto de 2014, debidamente facultado por el artículo 4 del Decreto 249 de enero 28 de 2004, quien actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el SENA, y por otra parte MARY CAMPBELL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Brisbane, Australia, identificada con el pasaporte australiano No. M8829063, quien actúa en su calidad de Directora de TAFE QUEENSLAND SKILLSTECH DE AUSTRALIA, entidad pública australiana, con Código RTO No. 31396 registrado por la "Australian Skills Quality Authority", quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará SKILLSTECH, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación internacional, que se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del gobierno nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la Iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. 2) Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. 3) Que el SENA, además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de Formación continua del recurso humano vinculado a las empresas; información; orientación y capacitación para el empleo; apoyo al desarrollo empresarial. 4) Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, manifiesta su interés en celebrar el convenio marco de cooperación internacional del que trata el presente documento. 5) Que TAFE Queensland SkillsTech (SkillsTech) es una entidad pública australiana cuyo origen se remonta a 1882 ofreciendo algunos cursos de contabilidad, geología y dibujo técnico. Posteriormente, se dio una etapa de crecimiento en presencia regional, en número de programas de formación y estudiantes. Luego de la creación de la Junta de Educación Técnica y con la publicación del informe Kangan en 1974 los "Technical Colleges" se convirtieron en instituciones de educación técnica y continuada (TAFE, Technical and further education). 6) Que SkillsTech ha funcionado por más de 40 años como la institución de formación más importante de Queensland, por lo cual en 2013 se estableció como una entidad independiente bajo la Ley de TAFE de Queensland; siendo el principal instituto de formación técnica del estado de Australia, dedicado a la formación de técnicos en la industria automotriz, infraestructura, electrónica y minería. 7) Que SkillsTech tiene cuatro centros de capacitación donde ofrece programas en los que existe la posibilidad de recibir certificación internacional, para estudiantes extranjeros. Así mismo, gracias a sus vínculos con el sector privado, trabajan directamente con la industria para desarrollar y ofrecer cursos con los más altos estándares de calidad que proporcionan conocimientos pertinentes con el sector productivo y capacitación en buenas prácticas empresariales. 8) Que SkillsTech se caracteriza por ofrecer formación de calidad en títulos reconocidos a nivel mundial, que mejoran la productividad de

ALY
M.P. 5/14



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL No. 263 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y TAFE QUEENSLAND
SKILLSTECH DE AUSTRALIA

cooperación internacional teniendo en cuenta los siguientes beneficios: **Beneficio social:** Permite una mayor oportunidad y competitividad de los aprendices y amplía la cobertura en la formación titulada y complementaria en las redes de formación pecuarias. **Beneficio tecnológico:** Permite realizar una transferencia tecnológica entre el SENA y SkillsTech actualizando a instructores y aprendices en las tecnologías de punta. **Beneficio institucional:** Fortalecer la formación técnica y tecnológica que imparte el SENA para que responda a las necesidades del mercado laboral nacional e internacional.

16) Que mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2015, el Director de Formación Profesional remitió el concepto de viabilidad técnica para la suscripción del Convenio, en los siguientes términos: *"...se emite concepto favorable y se recomienda la suscripción del convenio marco entre TAFE Queensland SkillsTech y el SENA; toda vez que éste propende por el desarrollo del talento humano y el fortalecimiento de la calidad de la formación profesional en ambos países. // La naturaleza de TAFE Queensland SkillsTech la constituye como un aliado estratégico para el SENA, teniendo en cuenta que se dedica a la formación de técnicos para la industria ofreciendo programas en los que existe la posibilidad de recibir certificación internacional para estudiantes extranjeros. De otra parte, su articulación con la industria le permite desarrollar y ofrecer cursos con estándares de calidad y pertinencia para el sector productivo. // Con la suscripción de este convenio y su desarrollo mediante convenios derivados, el SENA tiene una importante oportunidad de cooperación internacional tendiente a fortalecer el cumplimiento de su Misión institucional mediante la adopción de metodologías y tecnologías de punta que le permitan a sus egresados una formación pertinente en diferentes sectores como minería, electricidad, energía solar, gas, ingeniería, tecnología eléctrica, automatización y construcción, entre otros; acordes con los requerimientos y retos que nos plantea el sector productivo a diario."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1) La Constitución Política de Colombia en el artículo 70, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. // La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".* 2) El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala la posibilidad de celebrar convenios con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales; como igualmente se reitera en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 establece: *"Régimen aplicable a los Contratos o Convenios de Cooperación Internacional. // Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes."* 3) El Acuerdo N° 16 de 2005 del Consejo Directivo definió la política de internacionalización del SENA, permitiendo en su artículo 3° numeral 3° el desarrollo de alianzas estratégicas internacionales para la transferencia de conocimientos y tecnología, a través del relacionamiento internacional con organizaciones no gubernamentales y otros organismos internacionales, pretendiendo aprovechar la cooperación internacional para el fortalecimiento tecnológico y de los programas de formación del SENA. 4) Se entiende por Cooperación Internacional, la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL No. 263 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y TAFE QUEENSLAND
SKILLSTECH DE AUSTRALIA

acciones respectivas, previa aprobación de las partes suscribientes de este convenio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES COMUNES:** En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados. **COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Designar los representantes de cada una de las partes en el comité coordinador del convenio. 2) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. 3) Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos de este convenio. 4) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los convenios derivados que se suscriban. 5) Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común, los que en su opinión es posible que conduzcan a la colaboración mutua. La consulta e intercambio de información y documentos deberá realizarse sin perjuicio de los derivados, los cuales pueden ser requeridos para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de cierta información y documentos. 7) Las partes deberán, a los intervalos que se estimen apropiados, convocar reuniones para revisar el avance de las actividades para planear actividades futuras. **CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:** El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. El objeto de este convenio se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con un comité coordinador conformado así: Por parte del SENA, el (la) Director (a) de Promoción y Relaciones Corporativas o la persona que él (ella) designe por escrito. Por parte del SKILLSTECH, el representante legal o la persona que éste designe por escrito. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1). Velar por la ejecución de los proyectos del convenio. 2). Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. 3). Celebrar reuniones mensuales de evaluación de avance de las acciones concertadas o cuando las necesidades lo exijan. 4). Presentar informes del avance de acciones al supervisor del Convenio. 5). Efectuar una evaluación general semestral sobre el avance del convenio. 6). Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del convenio y de los proyectos y actividades, si a ello hubiera lugar. 7). Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. 8). Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité. **PARÁGRAFO:** Las partes llevarán al día los documentos que soporten las acciones emprendidas y las constancias que se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El SENA vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio a través de la persona que designe por escrito el (la) Director(a) de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00202 de 2014, o la que se encuentre vigente y la Ley 1474 de 2011 en lo concerniente a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En lo relacionado con la supervisión, en ningún caso puede concurrir la figura de supervisor y miembro del comité coordinador. **CLÁUSULA NOVENA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá un término de duración de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o a contratar cada una de las partes para la ejecución



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL No. 263 DE 2015

Dirección
General


ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE - SENA Y TAFE QUEENSLAND
SKILLSTECH DE AUSTRALIA

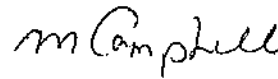
por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente convenio: a) El estudio previo. b) Documentos de representación legal de SKILLSTECH. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

En constancia se suscribe por las partes el presente documento, el 22 SET. 2015

POR EL SENA

POR EL SKILLSTECH


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General


MARY CAMPBELL
Directora

Vo Bo. Juan Pablo Arenas Guíroz, Director Jurídico
Vo Bo. Juan Pablo Castro Morales - Director de Promoción y Relaciones Corporativas
Revisó: Dalia Patricia Ortiz Cortazar, Coordinadora Grupo Gestión de Convenios
Proyectó: Marcela Díaz Torres, Funcionaria Dirección Jurídica, Juan Sebastián Jaramillo Rincón, Asesor Grupo de Relaciones Internacionales y Cooperación.
Vo Bo Edgar Adán Zambrano Tamayo, Coordinador Grupo de Relaciones Internacionales y Cooperación

Ref.